



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **170-16-51-05-0009-2023**, el cual, contiene el Auto N° **170-03-50-01-0007 del 05 de junio de 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **EL CERRO HAS S.A.S**, identificada con NIT 900.813.180-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.986.916, para las aguas residuales domésticas-ARD en beneficio del predio denominado "finca el Cerro" identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-7637, localizado en la vereda la San José, Municipio de Urao, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **170-03-50-01-0007 del 05 de junio de 2023**, al correo electrónico: [elcerrohass@hotmail.com](mailto:elcerrohass@hotmail.com), quedando surtida la notificación el día 05 de junio del 2023 siendo las 02:47 PM.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto N° **170-03-50-01-0007 del 05 de junio de 2023**, en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 17 de julio del 2023.

Que mediante oficio N° 170-06-01-01-1388 del 05 de junio de 2023 la Corporación comunico el Auto N° **170-03-50-01-0007 del 05 de junio de 2023** a la Alcaldía Municipal de Urao con el objeto de que sea publicado en la cartelera municipal por un término de diez (10) días hábiles; el cual fue recibido mediante radicado N°007671 del 05 de junio de 2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 13 de junio de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos N°**400-08-02-01-1066 del 21 de junio de 2023**, en el que observan los siguientes:

(...)

**6. Conclusiones**

*De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia que no se puede dar continuidad al presente permiso de vertimientos, ya que el predio El Cerro, propiedad de la sociedad EL*

A

## Resolución

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones"

CERRO HASS identificada con NIT 900.813.180-1, no cuenta con caudal concesionado para USO DOMESTICO, ya que de acuerdo con la Resolución No. 200-03-20-01-1311-2020 del 05 de noviembre del 2020 la cual obra en el expediente 170-16-51-02-0021-2020, solo se otorgó un caudal de 0.05 LPS para USO AGRÍCOLA.

Al realizar la revisión en campo, se evidencian inconsistencias con el documento técnico presentado, al igual que posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, que deben ser subsanadas inmediatamente:

- El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa una descarga al suelo de agua de color oscuro y con olores fuertes; la primera cámara del sistema está totalmente colmatada. No presentó caracterización del vertimiento a pesar de que se indica que desde el año 2015 se está realizando en el predio la actividad de cultivo de aguacate, evidenciando que el sistema séptico lleva varios instalado.

- El sistema séptico adicional para una unidad sanitaria, solo cuenta con dos tanques uno para el sistema séptico y otro como FAFa; no se pudo encontrar el sitio de descarga, no se verifica si es al agua o al suelo, no hay concordancia con lo descrito en el documento técnico, el cual indica que el sistema séptico consta de dos tanques de 1000 L y un tanque de 1000 L para el FAFa.

- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con pláguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos); no se tiene implementado el sistema presentado, se cuenta con un pozo desactivador con un filtro de carbón activado y grava, el agua que sale de este se descarga a un canal en tierra, se observa que hay un vertimiento al suelo y no se solicitó permiso de vertimiento industrial

- Los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4, igualmente la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda suspender el trámite de Permiso de Vertimiento adelantado bajo Expediente 170-16-51-05-0009-2023 por la sociedad EL CERRO HASS identificada con NIT 900.813.180-1, en beneficio del predio El Cerro, hasta tanto no se adelante la adición de caudal para USO DOMESTICO y así poder determinar que caudal se requiere tratar antes de verter al suelo o al agua.

Se recomienda requerir a la sociedad EL CERRO HASS identificada con NIT 900.813.180-1, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Osorio Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 71.796.916 de Medellín, como propietaria del predio El Cerro, para que subsanen de forma inmediata las siguientes inconsistencias presentadas:

- El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa una descarga al suelo de agua de color oscuro y con olores fuertes; la primera cámara del sistema está totalmente colmatada. No presentó caracterización del vertimiento, a pesar de que se indica que desde el año 2015 se está realizando en el predio la actividad de cultivo de aguacate, evidenciando que el sistema séptico lleva varios instalado.
- El sistema séptico adicional para una unidad sanitaria, solo cuenta con dos tanques, uno para el sistema séptico y otro como FAFa; no se pudo encontrar el sitio de descarga, no se verifica si es al agua o al suelo, no hay concordancia con lo descrito en el documento técnico, el cual indica que el sistema séptico consta de dos tanques de 1000 L y un tanque de 1000 L para el FAFa.

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones"

Fecha: 2023-07-27 Hora: 11:25:23 Folios: 0

- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con plaguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos), no se tiene implementado el sistema presentado, se cuenta con un pozo desactivador con un filtro de carbón activado y grava, el agua que sale de este se descarga a un canal en tierra, se observa que hay un vertimiento al suelo y no se solicitó permiso de vertimiento industrial.
- Los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4, igualmente la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1° establece:

*"...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social..."*

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

**Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiónes incompletas y desistimiento tácito):**  
*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

## Resolución

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones"

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad EL CERRO HASS identificada con NIT 900.813.180-1, mediante oficio N° 170-34-01.59-2801 del 29 de mayo de 2023, solicito ante CORPOURABA permiso de vertimiento para la Finca el Cerro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-7637, localizado en la vereda la San José, Municipio de Urao, departamento de Antioquia para las aguas residuales domésticas-ARD.

Producto de la Evaluación documental y de la visita en campo, con respecto al permiso de Vertimiento, se evidencia que el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, no cumple con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4, igualmente la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, especialmente en los siguientes aspectos:

- El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa una descarga al suelo de agua de color oscuro y con olores fuertes; la primera cámara del sistema está totalmente colmatada. No presentó caracterización del vertimiento, a pesar de que se indica que desde el año 2015 se está realizando en el predio la actividad de cultivo de aguacate, evidenciando que el sistema séptico lleva varios instalado.
- El sistema séptico adicional para una unidad sanitaria, solo cuenta con dos tanques, uno para el sistema séptico y otro como FAFA; no se pudo encontrar el sitio de descarga, no se verifica si es al agua o al suelo, no hay concordancia con lo descrito en el documento técnico, el cual indica que el sistema séptico consta de dos tanques de 1000 L y un tanque de 1000 L para el FAFA.
- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con plaguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos), no se tiene implementado el sistema presentado, se cuenta con un pozo desactivador con un filtro de carbón activado y grava, el agua que sale de este se descarga a un canal en tierra, se observa que hay un vertimiento al suelo y no se solicitó permiso de vertimiento industrial.
- Los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4, igualmente la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones"

Fecha: 2023-07-27 Hora: 11:25:23

Folios: 0

adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Por lo anterior, para decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimiento es indispensable requerir al solicitante para que en un término perentorio subsane las irregularidades, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del trámite como lo dispone el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **EL CERRO HAS S.A.S**, identificada con NIT 900.813.180-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.986.916; para que en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución realice y subsane de forma inmediata las siguientes inconsistencias presentadas:

- Adelantar la adición de caudal para USO DOMESTICO y así poder determinar que caudal se requiere tratar antes de verter al suelo o al agua.
- El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa una descarga al suelo de agua de color oscuro y con olores fuertes; la primera cámara del sistema está totalmente colmatada. No presentó caracterización del vertimiento, a pesar de que se indica que desde el año 2015 se está realizando en el predio la actividad de cultivo de aguacate, evidenciando que el sistema séptico lleva varios instalado.
- El sistema séptico adicional para una unidad sanitaria, solo cuenta con dos tanques, uno para el sistema séptico y otro como FAFA; no se pudo encontrar el sitio de descarga, no se verifica si es al agua o al suelo, no hay concordancia con lo descrito en el documento técnico, el cual indica que el sistema séptico consta de dos tanques de 1000 L y un tanque de 1000 L para el FAFA
- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con plaguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos), no se tiene implementado el sistema presentado, se cuenta con un pozo desactivador con un filtro de carbón activado y grava, el agua que sale de este se descarga a un canal en tierra, se observa que hay un vertimiento al suelo y no se solicitó permiso de vertimiento industrial.
- Los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, no cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4, igualmente la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
 "Número de Expediente".  
 "Tipo de trámite".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Indicar a la sociedad **EL CERRO HAS S.A.S**, identificada con NIT 900.813.180-1, que el trámite de permiso de vertimiento del Expediente N° 170-16-

Resolución

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite, y se adoptan otras determinaciones"

51-05-0009-2023, queda **SUSPENDIDO**, hasta tanto no dé cumplimiento al Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **EL CERRO HAS S.A.S**, identificada con NIT 900.813.180-1, de conformidad con el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, en caso de renuencia al presente requerimientos, CORPOURABA decretará el desistimiento tácito del trámite.

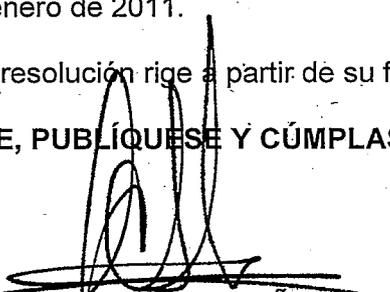
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

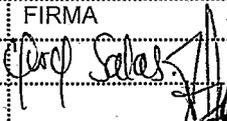
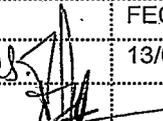
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad, **EL CERRO HAS S.A.S**, identificada con NIT 900.813.180-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la **Secretaria General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Salas		13/07/2023
Revisó	Jhofan Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-05-0009-2023